

Expediente: 16/22

Carátula: **GUZMAN RAMON ENRIQUE C/ RUIZ JESUS ENRIQUE Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **16/04/2024 - 04:41**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - RUIZ, JESUS ENRIQUE-DEMANDADO

90000000000 - RUIZ, ROCIO CELESTE-DEMANDADO

20323484350 - GUZMAN, RAMON ENRIQUE-ACTOR/A

20185729851 - MERCANTILANDINA SEGUROS, -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 16/22



H3020172030

**AUTOS: GUZMAN RAMON ENRIQUE c/ RUIZ JESUS ENRIQUE Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°16/22.-**

Monteros, 15 de abril de 2024.

### **Proveyendo presentación de fecha 10/04/2024 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:**

Notifíquese al letrado Palacio Celso Rómulo, a fin que tome conocimiento que la confección de la carta documento será a su cargo y tendrá que ser presentada por ante este Juzgado a los fines de ser firmada por la actuaria y que deberá estar redactado de la siguiente manera:

### **PROVEIDO**

"Monteros, 10 de abril de 2024. I)- Atento a lo informado por la actuaria, siendo que aún se encuentra corriendo el plazo común para presentar pruebas (art. 443 CPCCT), se dispone: 1- **SUSPENDER** la audiencia de conciliación y proveído de pruebas fijada para el día de la fecha a horas 11:00. 2- **Fijar NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DÍA 30/05/2024 a hs 11.00.II)**- Notifíquese a los demandados rebeldes, del presente proveído y lo pertinente del proveído de fecha 05/02/2024 mediante cédula ley N°22.172 y publicación de edictos respectivamente. III)- Procédase por Secretaria a notificar telefónicamente a las demás partes de lo ordenado en el presente proveído.

SMJ

FDO.

DRA.

LUCIANA

ELEAS.

**JUEZA**-----"Monteros, 05 de febrero de 2024. (...) 3)- Atento a las constancias de autos y conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.** a) Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. b) Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día (...), a horas (...),** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y

desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT). c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso. d) Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, se **tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448). Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes. **.MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-MIA.-**

**Actuación firmada en fecha 15/04/2024**

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.